



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral  
Radicación : 41001-31-05-003-2018-00643-01  
Demandante : ANA MARIA RINCÓN HERRERA  
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
Procedencia : Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva  
Asunto : Alteración turno

Neiva, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que precede, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin de prelación de turno para que se profiera sentencia de segunda instancia del proceso de la referencia, se le informa que no es posible dar prioridad al asunto de la referencia, pues el proceso se encuentra en turno para resolver el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia, y en esa medida proferir la decisión del caso, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 42 del C.G.P. aplicable en el presente caso por integración normativa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., esto es, que los pronunciamientos frente a la sentencia de primera instancia se dictan en el orden cronológico de ingreso al despacho, en función a la promiscuidad de la Sala, conforme al artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y artículo 18 de la Ley 446 de 1998, encontrándose el Despacho en resolución de los procesos ingresados por reparto del mes de abril de 2018 en la especialidad laboral.

Ahora, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, una vez le corresponda el turno para la decisión en segunda instancia, al haber ingresado por reparto el 19 de noviembre de 2019, se procederá a dar



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

traslado a las partes para alegar por escrito, razón por la que deberán estar atentos los sujetos procesales a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial<sup>1</sup>, ante cualquier eventualidad.

Notifíquese y Cúmplase.

**Firmado Por:**

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c85b67e24f1edd657c894eed540e1e6b87385c0ccf30836fda85f89e451b7513**

Documento generado en 22/01/2021 04:12:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>